

deven Reclamáralo los dhenos Capitulares,
o el Personero y Procurador Sindico del Co
mun, ante el ^{or} Conreidor, Oyendole
en Justicia con las apelaciones al tri
bunal Conrepondiente. Mandand
su Magestad lo que Dios quier assi se exe
cute sin excepcion de Personar ni dar lu
gar a nuevas Juexas: Cuyo Real Der
pacho tambien fue obedecido y Cum
plimentado; y por señalamiento del ^{or}
Juan Tacinto, e Instancia del dhen
^{or} Diego Quet Abogado de los Reales
Consejos Prion Sindico Personero del
Comun de Vecinos de esta Ciudad, en auto
de seis del Conreiente se le mandó ha
cer saber a ^{or} Pedro Mexin Alburquerque,
^{or} Juan^o Ruiz Matheo, ^{or} Carlos
Salcedo, ^{or} Joaquin Ollex, ^{or} Juan de Ma
ta Aguilan y ^{or} Andres fernandez Valera
Mexicoes, exiviéran por ante mi titulos
que tubieren de Pertenencia y Propie
dad para exercer los tales officios, lo
que Cumplieren en el termino que se
les assigno; assi lo executaron y for
mandole a cada uno expediente sepa
rados de los autos principales donde
obran las mencionadas Superiores de
dhenos, inspeccionados los titulos de
Reydores de los dhenos ^{or} Joaquin Ollex,
^{or} Juan de Mata Aguilan y ^{or} Andres
fern Valera, por Providencia dictada
en vista de todo, en catorce, y quince
del Conreiente mes, se declararon sus
Respectivos officios por Comprehendidos
en la antedha Real Provision Acorda

